



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Decreto publicado en el POE 30-12-2000

TEXTO VIGENTE

Última reforma POE 21-12-2024

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Establecer los derechos y obligaciones que deberán observar el Estado y sus Municipios en materia coordinación fiscal;
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- VI. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aportaciones: A los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios de conformidad con el Capítulo V de la Ley de Coordinación;
- II. Congreso: Al Congreso del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

- III. Decreto: Decreto que establece los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de los fondos que integran las Participaciones a los Municipios en el Ejercicio Fiscal que corresponda; (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- IV. Ejecutores de gasto local: A los Poderes Judicial, Órganos Autónomos por disposición Constitucional, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y Municipios a los que se les asignen recursos provenientes de Aportaciones; (Adición según Decreto No. 884 PPOE Sexta Sección de fecha 27-12-2014)
- V. Ley: A la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Coordinación: A la Ley de Coordinación Fiscal;
- VII. Municipio: Al nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento;
- VIII. Auditoría Superior de Fiscalización: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017) (Reforma según Decreto No. 1470 PPOE Novena Sección de fecha 29-07-2023)
- IX. Participaciones: Participaciones Federales que el Estado y los Municipios reciban de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación; (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- X. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y (Adición según Decreto N° 782 Extra PPOE del 20-12-2017)
- XI. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. (Adición según Decreto N° 782 Extra PPOE del 20-12-2017)

ARTÍCULO 3.- Los Convenios de Coordinación y Colaboración a que se refiere la presente Ley, deberán de contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento cuando en dichos convenios se comprometa al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

ARTÍCULO 4.- Los Municipios del Estado podrán celebrar los referidos Convenios de Coordinación y Colaboración conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de dos o más Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos; y,
- II. Tratándose de dos o más Municipios de otros Estados, en este caso, deberán de contar con la aprobación de la Legislatura del Estado correspondiente y publicarse dicha autorización en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 4A.- Cuando los Municipios del Estado se hayan coordinado para el cobro de impuestos federales coordinados, deberán informar dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre los ingresos recaudados, incluso los pagados en especie o en servicios, a la Secretaría, a fin de cumplir con la cuenta comprobada que mensualmente se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)

Asimismo, las autoridades municipales estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificatoria y comprobatoria de los ingresos recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de fiscalización correspondientes. (Adición según Decreto No. 1396 PPOE Segunda Sección de fecha 22 de diciembre de 2012)

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 5.- Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

- I. El 21% del Fondo General de Participaciones;
- II. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- III. El 20% de las Participaciones por Impuestos Especiales sobre Cerveza, Bebidas Refrescantes con una Graduación Alcohólica de hasta 6° G. L., Alcohol, Bebidas Alcohólicas, y Tabacos Labrados;
- IV. Se deroga; (Derogado según Decreto No. 13 PPOE Extra de 29-12-10)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

- V. El 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y, (sic)
- VI. El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, (Adición según Decreto No. 23 PPOE No. 52 Segunda Sección de 29-12-07)
- VII. El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación; (Reforma según Decreto No.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)
- VIII. EL 20% de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diesel, (Adición según Decreto No. 23 PPOE No. 52 Segunda Sección de 29-12-07)
- IX. El 20% del Fondo de Compensación; y,
- X. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales; y (Reforma según Decreto No.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)
- XI. De otros que determine la Ley de Coordinación, en las proporciones en que disponga. (Adición según decreto No. 16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

Los Municipios, además de las Participaciones establecidas en la presente Ley recibirán directamente de la Federación las relativas al artículo 2º-A fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando sea aplicable el monto garantizado pagado en el ejercicio 2013, dado a conocer mediante Decreto anual por el que se establecen los Porcentajes, Fórmulas y Variables utilizadas para la Distribución de los Fondos que integran las Participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca del ejercicio que corresponda, respecto a los fondos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII de este artículo, el importe mensual a distribuir para cada fondo, será aquel que se obtenga de dividir entre doce la cantidad total que cada municipio recibió por los mismos conceptos en el ejercicio 2013. Para ello será necesario que la operación se realice por cada uno de los fondos a que se refieren las fracciones señaladas en este párrafo. (Adición según Decreto No. 1806 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2010) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

En caso de haber una actualización en las variables publicadas en el Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los Fondos de Participaciones que les correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, utilizadas para realizar el cálculo de los coeficientes de distribución relacionadas con los fondos mencionados en los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 7A, 7B y 7D, de la presente Ley; éstas se actualizarán y publicarán en el Acuerdo por el que se den a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales del ejercicio que corresponda, realizando los ajustes correspondientes a los que dé lugar dicha actualización. (Adición según Decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)

En el supuesto de que la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII de este artículo, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7 de esta Ley. (Adición según Decreto No. 752 PPOE Extra de fecha 15-12-2022) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 6.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FGP_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo General de Participaciones 2013. (Reforma según Decreto No. 752 PPOE Extra de fecha 15-12-2022)

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Σ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RP_{it-2} = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $CM2_{it}$ como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Reforma según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 6A.- El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FIEPS_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FIEPS_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

$\sum$ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RPit-2$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $CM2$ it como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio.
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Adición según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 6B.- El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FISAN_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FISAN_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013. (Reforma según Decreto No. 752 PPOE Extra de fecha 15-12-2022)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i . de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Σ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RP_{it-2} = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $CM2_{it}$ como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Adición según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Artículo 6C.- El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta\text{FOCOISAN}_{13,t} (0.5 \text{ CM1}_{i,t} + 0.5 \text{ CM2}_{i,t})$$

$$\text{CM1}_{i,t} = \frac{\text{NH}_i}{\sum \text{NH}_i}$$

$$\text{CM2}_{i,t} = \frac{\text{RP}_{i,t-2}}{\sum \text{RP}_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$\text{CM1}_{i,t}$ y $\text{CM2}_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta\text{FOCOISAN}_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 2013. (Reforma según Decreto No. 752 PPOE Extra de fecha 15-12-2022)

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i. de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

$\sum$ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Considerando al coeficiente CM2 it como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Adición según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 6D.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FOFIR_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum$ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $CM2_{it}$ como incentivo recaudatorio.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio. (Reforma Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Adición según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 6E.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley. (Adición según Decreto No. 1806 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2020)

ARTÍCULO 7.- El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7 CPA_{i,t} + 0.3 CP_{i,t})$$



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

$$CPA_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{l_{i,t} nc_i}{\sum l_{i,t} nc_i}$$

$$l_t = \min \left\{ \left\{ \frac{RC_{t-1}}{RC_{t-2}}, 2 \right\} \right\}$$

Donde:

$F_{i,t}$ = Participación del Fondo de Fomento Municipal que corresponde al Municipio i para el año que se realiza el cálculo.

$F_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ = Crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año para el que se realiza el cálculo.

$CPA_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del crecimiento del 70% del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-1}$ = Es la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio i en el año t , del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-2}$ = Es la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio i en el año t , del año anterior al definido en la variable anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Cuando $R_{i,t-2}$, sea cero, se tomará este valor como 1, y se dará a $R_{i,t-1}$ también el valor de 1, excepto cuando ambos valores ($R_{i,t-1}$ y $R_{i,t-2}$) sean cero, en este supuesto el valor del cociente ($R_{i,t-1}/R_{i,t-2}$) será cero.

(Adición según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Cuando el resultado de la división de $R_{i,t-1}$ entre el $R_{i,t-2}$ sea superior a 2, se tomará este valor como máximo.

(Adición según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

En el supuesto de que la Secretaría, al momento de realizar el cálculo y distribución del Fondo, no cuente con la información completa respecto a las cifras de la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio i , correspondientes al año inmediato anterior para el que se realiza el cálculo, se tomará la información proporcionada por la Auditoría Superior de Fiscalización de los dos años anteriores a éste.

I_t = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente (RC_{t-1}/RC_{t-2}) y el número 2.

RC_t = Es la suma de la recaudación del Impuesto predial de los Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación del cobro de dicho impuesto, en el año t y que registren un flujo de efectivo

n_i = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

nc_i = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial.

CPI_t = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el Estado sea el responsable del cobro del impuesto predial a nombre del Municipio.

Para que se compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, la Secretaría deberá haber celebrado convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada Municipio.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

ARTÍCULO 7 A.- El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = FOCO * (0.7CH_{i,t} + 0.3CM_{i,t})$$

- I. 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

Donde:

$$CH_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

- II. 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

Donde:

$$CM_{i,t} = \frac{F_i}{\sum F_i}$$

$C_{i,t}$ = Participación del Fondo de Compensación que corresponde al Municipio i para el año que se realiza el cálculo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

FOCO= Monto total a distribuir a municipios

$CM_{i,t}$ y $CH_{i,t}$ = Factores de participación del Municipio i en el año para el que se efectúa el cálculo.

$$F_i = \frac{NH_i}{IM_i}$$

IM_i = Índice de Marginación del Municipio i .

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

i = Cada Municipio.

Σ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Los índices de marginación de cada Municipio se tomarán de la última información que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población.

(Último párrafo) Derogado. (Derogación según Decreto No. 748 PPOE Extra de 29-12-08)

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

ARTICULO 7 B.- El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = FOGADI * (0.7CH_{i,t} + 0.3CR_{i,t})$$

- I. 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

Donde:

$$CH_{i,t} = \frac{NH_i}{\Sigma NH_i}$$



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

- II. 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

Dónde:

$$CR_{i,t} = \frac{R_{i,t-2}}{\sum R_{i,t-2}}$$

$C_{i,t}$ = Participación del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel que corresponde al Municipio i para el año que se realiza el cálculo.

FOGADI= Monto total a distribuir a municipios.

$CR_{i,t}$ y $CH_{i,t}$ = Factores de participación en el Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel del Municipio i en el año para el que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-2}$ = Recaudación de Ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

i = Cada Municipio.

$\sum$ =Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo con las cifras de la cuenta pública enterada por cada municipio a la Legislatura del Estado, correspondiente al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las participaciones.

(Último párrafo) Derogado. (Derogación según Decreto No. 748 PPOE Extra de 29-12-08)

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección fecha de 16-12-2023)

ARTICULO 7-C.- El Estado deberá participar a sus Municipios el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Municipios deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero. (Adición según Decreto No.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

Artículo 7D. El Estado participará a sus municipios el 20% que efectivamente recaude del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, a que se refiere el capítulo Séptimo Bis de la Ley Estatal de Hacienda, dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre del mes en el cual se reciba el entero del impuesto, conforma a las siguientes bases:

- I. El 50% se distribuirá entre los municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y
- II. El 50% restante, se distribuirá en partes iguales, entre los municipios del Estado.

(Adición según Decreto No. 752 PPOE Extra de fecha 15-12-2022)

Conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = IFBA * \left(0.5CNH_{i,t} + \frac{0.5}{NM} \right)$$

Donde:

$$CNH_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$C_{i,t}$ = Participación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico. que corresponde al Municipio i para el año que se realiza el cálculo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

IFBA= Monto total a distribuir a municipios.

CNH_i= Factor de participación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico del Municipio *i* en el año para el que se efectúa el cálculo.

NH_i= Número de habitantes del Municipio *i*, de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum NH_i$ = Sumatoria del número de habitantes del total de los municipios del Estado.

NM=Numero de municipios del estado.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

ARTÍCULO 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la Ley de Coordinación, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en el Decreto que anualmente el Congreso apruebe.

Las Participaciones y Aportaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente dentro de los primeros diez días hábiles del inicio de cada ejercicio fiscal, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría calificada, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de éstas. (Reforma según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023) (Reforma según Decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)

La entrega de Participaciones se realizará al Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación. (Adición según Decreto N° 782 Extra PPOE del 20-12-2017)

Una vez notificada la liquidación de ajustes de participaciones que realice la Federación al Estado, la Secretaría efectuará igualmente los ajustes de participaciones que correspondan a los Municipios, realizando la liquidación y entero que resulte a favor de los mismos en los términos y plazos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual expedirá mensualmente constancias de liquidación por las participaciones federales



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

pagadas a los municipios en las que se deberán precisar los importes pagados por fondo, incentivo o deducciones, así como el período correspondiente.

(Reforma según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023) (Reforma según Decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)

Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo a la Secretaría en los formatos y términos que para tal efecto ésta les requiera, dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior a aquel en que se hayan recibido los recursos.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023) (Reforma según Decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)

El retraso en la entrega de los fondos de Participaciones y fondos de Aportaciones, siempre que éste sea imputable a la Secretaría, ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales.

(Reforma según Decreto No. 1664 PPOE de fecha 31 de diciembre de 2015) (Reforma según Decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)

ARTÍCULO 8 A.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, podrá realizar la ministración de recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones y cualquier otro recurso asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenios, Programas o Subsidios a favor de los Municipios en las cuentas bancarias productivas específicas que sean notificadas por el responsable directo de la administración pública municipal, siempre que por algunas de las causas que se citan a continuación, fuera imposible cumplir con el contenido del artículo anterior.

Son causales que imposibilitan el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente Ley, entre otras:

- I. La notificación de la resolución judicial en donde se determine la suspensión de los derechos políticos electorales de uno o varios integrantes del Ayuntamiento, que impidan la instalación de este y/o el nombramiento del tesorero municipal; (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

- II. La declaratoria de revocación de mandato y/o sustitución de concejales determinada por el Congreso, que impidan la instalación del Ayuntamiento o el nombramiento del tesorero municipal, o
- III. *Cuando el Ayuntamiento no notifique a la Secretaría las cuentas bancarias productivas específicas en la forma y términos que para tal efecto establece el artículo 8 de esta Ley.* (Adición según Decreto No. 1664 PPOE de fecha 31 de diciembre de 2015) (Reforma según decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)

ARTÍCULO 8 B.- El Estado a través de la Secretaría constituirá un Fideicomiso de Administración y Pago, con las subcuentas que sean necesarias para identificar los recursos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los Municipios, siempre que exista alguna de las causas que se citan a continuación, y que subsista por un período de tiempo mayor a sesenta días hábiles, y fuera imposible ministrar los recursos que por disposición legal les corresponda. (Reforma según Decreto No. 880 PPOE de fecha 24 de diciembre de 2019)

Son causales que imposibilitan la ministración de recursos de Participaciones y Aportaciones, entre otras:

- I. La declaración de nulidad de elecciones de autoridades municipales declarada por el órgano electoral competente;
- II. *La ausencia legalmente notificada de concejos municipales y/o comisionados municipales provisionales, y* (Reforma según Decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)
- III. Cualquier otra que impida tener certeza jurídica de quien o quienes son los servidores públicos municipales responsables de la administración de la hacienda pública municipal.

Una vez superado las causales de imposibilidad la Secretaría de Finanzas ordenará al Fiduciario la transferencia de recursos a las cuentas bancarias productivas específicas que señalen las autoridades municipales, incluidas en ellas los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas del Fideicomiso a que se refiere el presente Artículo. (Adición según Decreto No. 1664 PPOE de fecha 31 de diciembre de 2015)

ARTÍCULO 8 C.- *Cuando exista alguna de las causales de imposibilidad en la entrega de los Fondos de Participaciones y Fondos de Aportaciones mencionadas en las fracciones I y II del artículo 8 A de esta Ley, los recursos*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

se transferirán y mantendrán durante un período de tiempo no mayor a sesenta días hábiles en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría.

En caso de que exista un rechazo al momento del pago de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones que correspondan a los municipios por cuenta bloqueada, suspendida o cancelada por la institución bancaria, o por cualquier circunstancia que dependa directamente del municipio y/o la institución financiera correspondiente, siempre que los hechos no sean imputables a la Secretaría, los recursos serán transferidos a la cuenta de controversias dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que se genere el rechazo respectivo.

De los recursos de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones que se mantengan en la cuenta de controversias, se pagarán rendimientos financieros a los municipios conforme a la tasa bruta anual reflejada en el estado de cuenta del mes inmediato anterior al que se realice el pago.

Cuando exista la causal de imposibilidad en la entrega de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones prevista en la fracción III del artículo 8 A de esta Ley, los recursos permanecerán en las cuentas de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones aperturadas por la Secretaría, por un plazo de hasta sesenta días hábiles; una vez que el municipio notifique a la Secretaría sus cuentas bancarias productivas específicas, los recursos de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones que les correspondan les serán ministrados incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Transcurrido el plazo de sesenta días hábiles, los recursos serán enviados a las cuentas del Fideicomiso a que se refiere el artículo 8 B de esta Ley.

Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable.

(Reforma según Decreto No. 880 PPOE de fecha 24 de diciembre de 2019)

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

(Reforma según decreto núm. 20 PPOE séptima sección de fecha 21-12-2024)

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

ARTÍCULO 10.- La Auditoría Superior de Fiscalización revisará y fiscalizará el cálculo de los fondos de Participaciones, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Coordinación, así como de lo dispuesto en la presente Ley. (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

ARTÍCULO 11.- El Congreso, mediante Decreto anual, aprobará los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los fondos de Participaciones que le correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

El calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas y montos estimados de los fondos de participaciones que tenga obligación de participar a los Municipios, se publicarán por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a más tardar el 15 de febrero, en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial y en su página de internet, el monto de cada uno de los conceptos de las Participaciones entregadas a cada Municipio, desglosado por fondo y monto mensual dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al que termine el trimestre que corresponda; asimismo, publicará el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, incluidos los ajustes realizados. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

(Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)

ARTÍCULO 12.- Las fórmulas de los fondos de Participaciones contenidas en los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 7A y 7B de la presente Ley, se revisarán anualmente. En tanto que las variables no se actualicen, se aplicarán provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior. (Reforma según Decreto N° 880 PPOE de fecha 24 de diciembre de 2019)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

ARTÍCULO 13.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de embargo ni de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Los Municipios sólo podrán afectar los fondos que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación, siempre y cuando sus obligaciones respaldadas no excedan el monto equivalente al 100 por ciento de sus ingresos de libre disposición aprobados en sus respectivas leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, conforme sea establecido en el Reglamento del Registro Público Único.

Se consideran ingresos de libre disposición, los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, que les corresponda por mandato de ley. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Los Municipios podrán convenir con la Secretaría la afectación de sus Participaciones o Aportaciones susceptibles de afectación, mediante la suscripción de convenios derivados de los mecanismos de contratación de deuda garantizada, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)

ARTÍCULO 14.- Se deroga. (Derogado según Decreto No. 16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

ARTÍCULO 15.- Las compensaciones que se requieran efectuar a los Municipios como consecuencia de ajustes en Participaciones o descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación o el Estado en materia de administración de contribuciones, no estarán sujetas a lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)

Asimismo, procederán en términos del presente artículo las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas, mediante la celebración de convenio solicitado por el Municipio a la Secretaría. (Adición según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

ARTICULO 16.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación.

ARTICULO 17.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para lo anterior, se utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Adicionalmente los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes de este Fondo de Aportaciones para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)
- V. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos; (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)
- VI. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos de Aportaciones sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, y (Adición según Decreto No.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

- VII. Publicar trimestralmente en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones. (Adición según DecretoNo.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos: (Adición según DecretoNo.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

- a) La información del contrato bajo el cual se celebra; ((Adición según DecretoNo.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)
- b) Informes trimestrales de los avances físico y financiero; (Adición según Decreto No. 16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)
- c) Evidencias de conclusión, e (Adición según DecretoNo.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)
- d) Indicadores de desempeño. (Adición según DecretoNo.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con la Federación, instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso, y se inscriban en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Reforma según Decreto No. 1664 PPOE de fecha 31 de diciembre de 2015)

Los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan. (Adición según DecretoNo.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

ARTÍCULO 18.- El Estado por conducto de la Secretaría distribuirá entre los Municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo con la fórmula que se establece en la Ley de Coordinación.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Municipios hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el año 2013.

El Estado por conducto de la Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, los montos correspondientes a cada Municipio así como la fórmula, metodología y calendario de enteros. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

ARTÍCULO 19.- Las Aportaciones y accesorios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal no serán embargables, y no podrán ser gravadas, afectadas en garantía ni destinadas a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación y la presente Ley.

Se deroga. (Derogado según DecretoNo.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

ARTICULO 20.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 19 de esta Ley.

El Estado por conducto de la Secretaría a más tardar el 31 de enero de cada año, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página electrónica, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones. (Reforma según Decreto No. 1664 PPOE de fecha 31 de diciembre de 2015) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

ARTICULO 21.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de los recursos que reciban con cargo a este Fondo de Aportaciones, los Municipios tendrán las obligaciones a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17 de esta Ley. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

ARTÍCULO 22.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

ARTICULO 23.- Las Aportaciones y accesorios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios no serán embargables, y no podrán ser gravadas, afectadas en garantía ni destinadas a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación y la presente Ley, salvo para afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

Se deroga. (Derogado según Decreto No.16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

En caso de incumplimiento por parte de los Municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno Estatal, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales; solicitud que el Gobierno Estatal hará del conocimiento del Municipio correspondiente. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio. (Adición según Decreto No. 23 PPOE No. PPOE No. 52 Segunda Sección de 29-12-07)

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales. (Adición según Decreto No. 23 PPOE No. PPOE No. 52 Segunda Sección de 29-12-07)

ARTÍCULO 23 A.- El Estado ministrará al ejecutor de gasto, los recursos que le corresponda de las Aportaciones de conformidad con el presupuesto autorizado por la Federación, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso en la cuenta bancaria específica productiva aperturada para tal propósito, una vez recepcionada la ministración correspondiente.

Los ejecutores de gasto estatal que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones a que se refiere la Ley de Coordinación, serán responsables de realizar los registros en los sistemas electrónicos de presupuesto y contabilidad gubernamental, así como de la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que resulte del ejercicio de las Aportaciones.

Es responsabilidad de los ejecutores de gasto a quienes se les destinen recursos provenientes de Aportaciones proporcionar los documentos, informes y demás soportes que comprueben la administración y ejercicio de dichos recursos a los órganos de control y fiscalización federales y estatales.

Los rendimientos financieros que se generen en las cuentas bancarias productivas específicas deberán ser depositados a la Secretaría en los primeros diez días de cada mes; las economías en gasto de operación y remanentes dentro de los primeros diez días del mes de enero del año siguiente al que correspondan.

La Contraloría como órgano de control interno de la administración pública tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de que el ejercicio de los recursos de las Aportaciones se destinen y se ejerzan en los fines que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal y que se hayan observado las disposiciones aplicables.

El Estado a través de la Secretaría reportará tanto su información, como aquella de sus Municipios, en los Fondos que correspondan, señalando los resultados obtenidos en el ejercicio y destino de los recursos, remitiendo la información consolidada a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre. Dichos informes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

El Estado y los Municipios los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior. (Reforma según Decreto No16. PPOE Extra de fecha 31-12-2013.)

ARTÍCULO 23 B.- Las Aportaciones y los accesorios que reciban los Ejecutores de gasto local, estarán sujetas a las etapas y a la competencia de las siguientes autoridades:

- I. Desde la etapa de distribución de las Aportaciones que le correspondan a los Municipios hasta la entrega de dichos recursos estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Recibidos los recursos de las Aportaciones de que se trate por los Ejecutores de gasto local hasta su erogación total, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito local, tratándose de los Municipios por la Contraloría Municipal;
- III. En el ejercicio de dichos recursos, los Ejecutores de gasto local deberán sujetarse a la evaluación del desempeño con base en indicadores, la que estará a cargo de la Instancia Técnica de Evaluación y la Secretaría; respecto de los recursos ejercidos por los Municipios, la evaluación estará a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación, y (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)

- IV. La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el Congreso por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización, a fin de verificar que los Ejecutores de gasto local aplicaron los recursos de las Aportaciones para los fines previstos en la Ley de Coordinación. (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

La Auditoría Superior de Fiscalización verificará que los Ejecutores de gasto local cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

(Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

Cuando las autoridades señaladas en las fracciones I y II, en el ejercicio de las etapas que se señalan conozcan que los recursos de las Aportaciones no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley de Coordinación, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Auditoría Superior de Fiscalización detecte que los recursos de las Aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación. (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017) (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos locales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de las Aportaciones de la Ley de Coordinación, serán determinados y sancionados por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las disposiciones aplicables. (Reforma según Decreto No. 884 PPOE Sexta Sección de fecha 27-12-2014)

ARTÍCULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- I. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.
- II. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables. (Reforma según Decreto Núm. 2714 PPOE Segunda sección de fecha 16-10-2021) (Reforma según Decreto

No. 1470 PPOE Novena Sección de fecha 29-07-2023)

CAPITULO TERCERO DE LA COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO

ARTÍCULO 25.- El Estado por conducto de la Secretaría y los Municipios de la Entidad, podrán celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa respecto a las siguientes materias: (Reforma según Decreto No. 698 PPOE Segunda Sección de fecha 9-09-2017)

- I. Registro de contribuyentes.
- II. Recaudación, notificación y cobranza.
- III. Informática.
- IV. Asistencia al contribuyente.
- V. Consultas y autorizaciones.
- VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- VII. Determinación de contribuciones y de sus accesorios.
- VIII. Imposición y condonación de multas.
- IX. Recursos administrativos.
- X. Intervención en juicios.
- XI. Administración de impuestos municipales.
- XII. Prestación de servicios catastrales, y^(Reforma según Decreto No. 698 PPOE Segunda Sección de fecha 9-09-2017)
- XIII. Prestación de servicios en materia de protección civil.^(Adición según Decreto No. 698 PPOE Segunda Sección de fecha 9-09-2017)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa con los Municipios de la Entidad, para realizar las funciones antes señaladas, con el propósito de incrementar los ingresos de libre disposición de los Municipios o del Estado; así como participar y coadyuvar en algunas funciones en materia fiscal federal, que por convenio con la Federación ésta le haya transferido al Estado. (Reforma según Decreto No. 698 PPOE Segunda Sección de fecha 9-09-2017)

El ejercicio de las atribuciones del Estado y Municipios se sujetarán a lo establecido en los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa. (Adición según Decreto No. 698 PPOE Segunda Sección de fecha 9-09-2017)

ARTÍCULO 26.- Los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa entre el Estado y los Municipios deberán contemplar: (Reforma según Decreto No. 698 PPOE Segunda Sección de fecha 9-09-2017)

- I. Las partes que intervienen en la celebración del convenio;
- II. La materia o materias afectas a la colaboración de las partes;
- III. Las obligaciones y facultades que cada una de las partes tendrá;
- IV. Los beneficios o incentivos que obtendrán las partes, por la celebración de dichos convenios, así como los porcentajes, las formas y plazos para que estos sean entregados;
- V. Las sanciones a que haya lugar, en caso de contravención al mismo convenio;
- VI. Las fechas en que deban surtir efecto, su entrada en vigor y las causas que den lugar a su terminación y fecha de esta; y,
- VII. Las demás reglas y condiciones que sean necesarias para la operación de los mismos.

En aquellos impuestos en que concurren Estado y Municipios, ambas autoridades convendrán que la administración de dichas contribuciones quede a cargo de cualquiera de ellas incluyendo como materia de colaboración que el contribuyente pueda realizar los trámites y el pago total de ambos impuestos en la Tesorería Municipal o en la Oficina Recaudadora de la Secretaría a elección del propio sujeto del impuesto. En el convenio respectivo se establecerán las bases de compensación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

ARTÍCULO 27.- Cuando las autoridades fiscales municipales actúen con base en los convenios respectivos como autoridades fiscales estatales, deberán ajustar su actuación conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos fiscales estatales aplicables.

Las autoridades fiscales estatales cuando actúen con base en los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa ajustarán su actuación conforme a lo dispuesto en las disposiciones fiscales municipales vigentes.
(Adición según Decreto No. 698 PPOE Segunda Sección de fecha 9-09-2017)

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 28.- Se deroga. (Derogado según Decreto No. 16 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL (Adición según Decreto No. 1396 PPOE Segunda Sección de fecha 22 de diciembre de 2012)

ARTÍCULO 29.- Se establece el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con sus Municipios que tendrá por objeto:

Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios;

- I. Fijar las reglas de colaboración administrativa entre ambos niveles de gobierno;
- II. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y definir su organización, funcionamiento y facultades, y
- III. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para la revisión y elaboración de propuestas en torno a la coordinación fiscal con la Federación. (Adición según Decreto No. 1396 PPOE Segunda Sección de fecha 22 de diciembre de 2012)

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios participarán en el desarrollo del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a través del Consejo de Coordinación Hacendaria, el que será competente para:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

- I. Establecer la forma de comunicación e intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;
- II. Establecer los procesos para lograr el perfeccionamiento del Sistema a fin de que se mantenga acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el Estado;
- III. Analizar la legislación fiscal estatal y municipal, y en su caso proponer las reformas, adiciones y derogaciones que sean necesarias a las mismas;
- IV. Opinar sobre la organización de las haciendas públicas municipales, a fin de que contribuya a elevar la recaudación;
- V. Proponer programas de capacitación, formación, desarrollo de personal y de intercambio tecnológico;
- VI. Establecer los procesos para la implantación del sistema de evaluación del desempeño institucional, e
- VII. Impulsar la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos que conforman la hacienda pública municipal. ^(Adición según Decreto No. 1396 PPOE Segunda Sección de fecha 22 de diciembre de 2012)

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Coordinación Hacendaria, será un órgano técnico formado por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría; ^(Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- III. Vocales quienes serán:
 - a) La o el Presidente Municipal del Municipio sorteado; ^(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)
 - b) La o el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; ^(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta Sección de fecha 16-12-2023)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

- c) La o el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización, y (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017) (Reforma según Decreto No. 1470 PPOE Novena Sección de fecha 29-07-2023)
- d) La o el titular de la Auditoría Superior de Fiscalización. (Reforma según Decreto N° 782 PPOE Extra de fecha 20-12-2017) (Reforma según Decreto No. 1470 PPOE Novena Sección de fecha 29-07-2023)

Los cargos del Consejo de Coordinación Hacendaria son honoríficos.

Las autoridades municipales se elegirán mediante sorteo previo, eligiéndose el 5% de los municipios que correspondan a cada una de las regiones.

Para este fin, se determinan regiones hacendarias: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Valles Centrales, Sierra Norte y Sierra Sur, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

El sorteo se llevará a cabo a más tardar el último día del mes de enero de cada ejercicio fiscal con la presencia de los diputados presidentes de las comisiones permanentes del H. Congreso del Estado, mencionados antes, y el titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, resultado que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado conjuntamente con la convocatoria para llevar a cabo la instalación del Consejo de Coordinación Hacendaria. (Reforma según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) (Reforma según Decreto No. 1470 PPOE Novena Sección de fecha 29-07-2023)

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaria podrán nombrar un suplente; tratándose de los Municipios sorteados la designación de suplente se realizará por acuerdo de su Comisión de Hacienda, elegido de entre sus integrantes o el Tesorero Municipal.

(Adición según Decreto No. 1396 PPOE Segunda Sección de fecha 22 de diciembre de 2012)

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

ARTÍCULO 33.- El Consejo de Coordinación Hacendaria sesionará de manera ordinaria, en el mes de febrero y octubre de cada año, a convocatoria del Presidente a través del Secretario Técnico o de manera extraordinaria cuando el 30% de sus integrantes lo soliciten.

Corresponde al Secretario Técnico integrar la agenda de los asuntos a tratar.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

El Consejo de Coordinación Hacendaria podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente, Secretario y, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos a la primera, con el Presidente, el Secretario y los vocales presentes.

Los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaria tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los representantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Vigilancia de la Auditoria Superior de Fiscalización, ambas del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, quienes sólo tendrán voz.

(Reforma según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

(Reforma según Decreto No. 1470 PPOE Novena Sección de fecha 29-07-2023)

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

ARTÍCULO 34.- Las decisiones del Consejo de Coordinación Hacendaria, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se determinen en las sesiones del Consejo de Coordinación Hacendaria se harán constar en acta, misma que firmará el Presidente y el Secretario Técnico y de la cual se proporcionará copia a los representantes de las regiones presentes y a los vocales que lo soliciten.

(Reforma según Decreto No. 1609 PPOE sexta sección de fecha 16-12-2023)

Los acuerdos que tome el Consejo de Coordinación Hacendaria, serán vinculatorios, y se darán en estricto respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, dándose a conocer a todos y cada uno de los municipios del Estado. (Adición según Decreto No. 1396 PPOE Segunda Sección de fecha 22 de diciembre de 2012)

ARTÍCULO 35.- Para la atención y resolución de problemas específicos el Consejo de Coordinación Hacendaria, podrá formar comisiones regionales o especializadas, las cuales estarán integradas por el Secretario Técnico, quién las presidirá, y los tesoreros de los Municipios involucrados. En estas comisiones se podrá invitar a participar a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia hacendaria. (Reforma según Decreto No. 1609 PPOE Sexta sección de fecha 16-12-2023)

En estas comisiones se podrá invitar a participar a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

la materia hacendaria. (Adición según Decreto No. 1396 PPOE Segunda Sección de fecha 22 de diciembre de 2012)

TRANSITORIOS DECRETO No. 242 PPOE 53 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2000

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2001, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

Durante el año 2007 los factores a que se refieren los artículos arriba citados, se calcularán conforme a las proporciones que se señalan a continuación. : (Reforma según Decreto No. 348 PPOE 52 Segunda Sección de 30-12-06)

AÑO	FACTORES	FACTORES
	1999	LEY
2007	70%	30%

El factor de distribución del Fondo Municipal de Participaciones y el del Fondo de Fomento Municipal que corresponda a cada Municipio será el que resulte de sumar el factor de distribución aplicado en 1999 multiplicado por el porcentaje arriba señalado para cada año, más el factor resultante del procedimiento establecido en la presente Ley para cada uno de los fondos multiplicado por el porcentaje arriba señalado.

TERCERO.- Se deroga la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta del mismo mes y año.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de diciembre del 2000. ADOLFO J. TOLEDO INFANZON, DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ALTAMIRANO CRUZ. DIPUTADO SECRETARIO.-ROMUALDO GUTIERREZ CORTES. DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de diciembre del año 2000.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE MURAT. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbricas.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de diciembre del año 2000.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

TRANSITORIOS

DECRETO No. 7 PPOE EXTRA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2001

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2002, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 20 de diciembre de 2001.- REYNA GLORIA VEGA HERNANDEZ, Diputada Presidenta.- GENARO LEONARDO SOSA GOMEZ, Diputado Secretario.- OTILIA GALINDO GARCIA, Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de diciembre del 2001.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE MURAT.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de diciembre del 2001. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

DECRETO No. 159 PPOE EXTRA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2010, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de diciembre de 2002.- JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, Diputada Presidenta.- JORGE SARIF ZETUNA CURIQCA, Diputado Secretario.- GLORIA SÁNCHEZ LOPEZ, Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de diciembre del 2002.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

LIC. JOSE MURAT.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO

AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de diciembre del 2002. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

DECRETO No. 349 PPOE EXTRA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2003

UNICO.- EL presente Decreto Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 18 de diciembre de 2003.- REYNA GLORIA VEGA HERNÁNDEZ, Diputada Presidenta.- ABDIAS NAVA PACHECO, Diputado Secretario.- ARGEO AQUINO SANTIAGO, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 23 de diciembre del 2003.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE MURAT.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 23 de diciembre del 2003. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbrica.

TRANSITORIO

DECRETO No. 22 PPOE EXTRA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2004

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2005, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de diciembre de 2004.- BULMARO RITO SALINAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- EDNA LILIANA SANCHEZ CORTES, DIPUTADA SECRETARIA.- GRACIELA CRUZ ARANO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbricas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de diciembre del 2004.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISES RUIZ ORTIZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de diciembre del 2004. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS.- Rúbrica.

TRANSITORIO

DECRETO No. 69 PPOE EXTRA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2005

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 10 de marzo de 2005. ADELINA RASGADO ESCOBAR, DIPUTADA PRESIDENTA.- HECTOR CESAR SÁNCHEZ AGUILAR, DIPUTADO SECRETARIO.- MARCELA MERINO GARCIA, DIPUTADA SECRETARIA. Rubricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 11 de marzo del 2005. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISES RUIZ ORTIZ. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS. Rubricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ". Oaxaca de Juárez, Oax., a 11 de marzo del 2005. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS. Rubrica.

TRANSITORIO

DECRETO No. 190 PPOE EXTRA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2005

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2006, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 15 de diciembre de 2005. HECTOR CESAR SANCHEZ AGUILAR, DIPUTADO PRESIDENTE.- ADELINA RASGADO ESCOBAR, DIPUTADA SECRETARIA.- ADRIANA LUCIA CRUZ CARRERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rubricas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de diciembre del 2005. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS. Rubricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ". Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de diciembre del 2005. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS. Rubrica.

TRANSITORIO

DECRETO No. 348 PPOE 52 SEGUNDA SECCION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2006

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de diciembre de 2006. BULMARO RITO SALINAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- MARLENE ALDECO REYES RETANA, DIPUTADA SECRETARIA.- HERIBERTO AMBROSIO CIPRIANO, DIPUTADO SECRETARIO. Rubricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 26 de diciembre del 2006. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS. Rubricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ". Oaxaca de Juárez, Oax., a 26 de diciembre del 2006. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS. Rubrica.

TRANSITORIO

DECRETO No. 23 PPOE No. 52 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2007

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2008, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de diciembre de 2007.- ANTONIO AMARO CANSINO, DIPUTADO PRESIDENTE.- DANIEL GURRIÓN MATIAS, DIPUTADO SECRETARIO.- WILFREDO FIDEL VASQUEZ LOPEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de diciembre del 2007.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS. Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de diciembre del 2007. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS.- Rúbrica.

TRANSITORIO

DECRETO No. 748 PPOE EXTRA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2008

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de diciembre de 2008.- ANTONIO AMARO CANSINO, DIPUTADO PRESIDENTE.- HECTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN, DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE REYES ÁLVAREZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de diciembre del 2008.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS. Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de diciembre del 2008. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS.- Rúbrica.

TRANSITORIO:

DECRETO No. 13 PPOE EXTRA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2010



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011, salvo lo dispuesto por el artículo 28 del Capítulo Cuarto de la presente Ley, que iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de diciembre de 2010.- DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA, PRESIDENTA.- DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, SECRETARIO.- DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES, SECRETARIA.- DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ, SECRETARIO. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS. Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.- Rúbrica.

TRANSITORIO:

DECRETO No. 706 PPOE TERCERA SECCION DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2011

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de diciembre de 2011.- FRANCISCO MARTÍNEZ NERI DIPUTADO PRESIDENTE.- MARLEN ALDECO REYES RETANA, DIPUTADA SECRETARIA.- IVONNE GALLEGOS CARREÑO, DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Diciembre de 2011.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Diciembre de 2011.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ. Rúbrica

TRANSITORIO:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

DECRETO NO. 1396 PPOE SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2012

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de diciembre de 2012.- JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- GUILLERMO BERNAL GÓMEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SECRETARIA.- MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2012.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

DECRETO NÚMERO 16 PPOE EXTRA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios por adeudos que correspondan al Municipio, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada Municipio por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

TERCERO: El coeficiente CPi,t a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 7 de esta Ley, entrará en vigor el uno de enero de 2015.

En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $CPA_{i,t}$.

CUARTO: Lo dispuesto en la fracción X del artículo 5, así como lo dispuesto en el artículo 7-D de esta Ley, entrarán en vigor el uno de enero de 2015.

QUINTO: La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 23 de esta Ley para el cobro de adeudos que se generen a partir del uno de enero de 2014, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales.

SEXTO: La fracción VII del artículo 17 de esta Ley, entrará en vigor a partir del uno de enero de 2016.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publiquen y cumplan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de diciembre de 2013.- JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DIPUTADA SECRETARIA.- SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

TRANSITORIO:

DECRETO No. 884 PPOE SEXTA SECCIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2014

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de Diciembre de 2014. DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA, PRESIDENTA.- DIP. ZOILA JOSÉ JUAN, SECRETARIA.- DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL, SECRETARIO.- DIP.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

ADOLFO GARCÍA MORALES, SECRETARIO.- DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN, SECRETARIA.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de diciembre del 2014.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de diciembre del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

TRANSITORIO

DECRETO No.1664 PPOE DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 31 de diciembre de 2015. DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, PRESIDENTE.- DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO.- DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ, SECRETARIA.- DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, SECRETARIA.- DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL, SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2015.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO. Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.- Rúbrica.

TRANSITORIO

DECRETO No.698 PPOE DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO: Únicamente por el Ejercicio Fiscal 2017, los contribuyentes que utilicen servicios contemplados en la fracción XIV y XV del artículo 31 de la Ley Estatal de Derechos, podrán pagar los servicios hasta el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

CUARTO: El Estado transferirá a los Municipios el total de los recursos provenientes del cobro de la prestación de los servicios prestados por el Estado, en términos de los dispuesto por la fracción XIII del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y de las fracciones XIV y XV del artículo 31 de la Ley Estatal de Derechos, en el marco de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que sean celebrados entre el Estado y Municipios.

Los recursos a los que se refiere el párrafo anterior serán destinados por los Municipios preferentemente a obras y acciones de infraestructura básica y desarrollo social.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de agosto de 2017. Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Donovan Rito García, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzmán, Secretaria.- Dip. Paola Gutiérrez Galindo, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de septiembre del 2017.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbricas.

TRANSITORIO

DECRETO No.782 PPOE EXTRA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2017. Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de diciembre del 2017.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbricas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

TRANSITORIO

DECRETO NÚM. 8 PPOE CUARTA SECCIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2018

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018. **Dip. César Enrique Morales Niño**, Presidente.- **Dip. Yarith Tannos Cruz**, Secretaria.- **Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García**, Secretario.- **Dip. Griselda Sosa Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de diciembre de 2018.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS:

DECRETO NÚM. 880 PPOE DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2019

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TRANSITORIOS:

DECRETO No. 1806 SEGUNDA SECCIÓN PPOE DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

TERCERO. Respecto al artículo 6E que regula la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrá vigencia hasta la conclusión en los términos de lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, suscrito el 02 de abril de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y darán lugar a las participaciones que correspondan en los términos establecidos en dicho instrumento.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2020.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de diciembre de 2020.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

DECRETO NÚMERO 2714 PPOE NÚMERO 42 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Septiembre de 2021.-Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

TRANSITORIOS:

DECRETO NÚMERO 752 PPOE EXTRA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un ultimo párrafo al artículo 5 y el artículo 7 D; y se reforman los artículos 6, 6B y 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

“Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso Del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta .- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS:

DECRETO NÚMERO 1470 PPOE No. 30 NOVENA SECCIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2023.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

“Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso Del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta .- Dip. **Liz Hernández Matus**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.”



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS:

DECRETO No. 1609 PPOE SEXTA SECCIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2023.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. – Sam Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de diciembre de 2023. Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de diciembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS.

DECRETO NÚM. 20 PPOE SÉPTIMA SECCIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2024.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

“Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2024.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de diciembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Última Reforma 21-12-2024

ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.**